



Resolución Jefatural

N° 037-2016-CENEPRED/J

Lima, 25 FEB 2016

VISTOS:

El Informe N° 133-2015-PCM/OGAJ-LUA del 16 de junio de 2015, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 041-2016-CENEPRED/DGP/SNL del 17 de febrero de 2016 y el Memorando N° 059-2016-CENEPRED/DGP del 24 de febrero de 2016, emitidos por la Dirección de Gestión de Procesos; el Informe Legal N° 019-2016-CENEPRED/OAJ del 24 de febrero de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Referido Reglamento estableció que:

“Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en un plazo que no podrá exceder de ciento ochenta (180) días hábiles contados desde la vigencia del presente reglamento, deberán solicitar al CENEPRED su adecuación a la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener su nueva credencial, lo cual no implica un costo para el inspector; debiendo cumplir con entregar la credencial expedida por INDECI en su oportunidad, en caso corresponda. Las credenciales de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil mantendrán su vigencia hasta la emisión de las nuevas credenciales por el CENEPRED.”

Que, de otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM¹, dispuso que en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE, el

¹ DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM, REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Tercera.- Capacitación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, en coordinación con los órganos ejecutantes de las ITSE debe proceder con la capacitación a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a nivel nacional, para la adecuada utilización de los nuevos formatos de Informes de ITSE.

CENEPRED proceda con la capacitación a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones a nivel nacional, para la adecuada utilización de los nuevos formatos de Informes de ITSE, conocimiento de la nueva normativa, procedimientos e instrumentos que permitan verificar y evaluar el cumplimiento de la normatividad de seguridad en edificaciones;

Que, en ese sentido, el CENEPRED realizó coordinaciones con diversas municipalidades distritales (órganos ejecutantes) a efectos de dictar cursos de capacitación a los Inspectores siendo que, aquellos que aprobasen dichos cursos pudiesen solicitar su adecuación a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, a fin de obtener -por única vez en forma gratuita- su nueva credencial y Resolución Jefatural que lo acredita como tal;

Que, el 2 y 22 de diciembre de 2014 se llevó a cabo un Curso de Capacitación para optar la adecuación, en el cual participó el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica César Augusto Vargas Gutiérrez;

Que, mediante el Informe N° 133-2015-PCM/OGAJ-LUA del 16 de junio de 2015, la Presidencia del Consejo de Ministros dispuso que conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se proceda a la adecuación de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a la de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a todos aquellos inspectores que hayan solicitado su adecuación hasta el 2 de julio de 2015, incluyendo a quienes no cuenten con un título profesional de las carreras indicadas en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

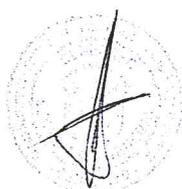
Que, sobre el particular, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 041-2016-CENEPRED/DGP/SNL, en el cual precisó que el perfil del participante del curso era tener la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil autorizado y acreditado por el INDECI o la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones autorizado por el CENEPRED en el marco del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. Asimismo, que la nota aprobatoria del mismo era catorce (14);

Que, en consideración a lo señalado, en el referido Informe se da cuenta, entre otros, que el Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil de tipo Básica César Augusto Vargas Gutiérrez aprobó el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y cumple las condiciones previstas en el Reglamento para proceder con su adecuación.

Que, estando a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en concordancia con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM corresponde proceder con la adecuación de la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil antes indicado, a la de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, al cumplir éste con la condición requerida y haber aprobado el curso de capacitación; debiendo procederse con la emisión de la credencial respectiva;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Decreto Supremo



N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED; y, las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo Básica al Ing. Geógrafo César Augusto Vargas Gutiérrez.

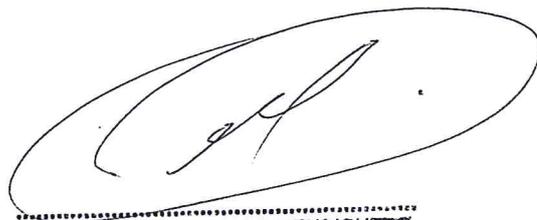
Artículo 2°.- Disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones adecuado mediante la presente Resolución Jefatural, sea habilitado en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, quedando facultado para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a nivel nacional.

Artículo 3°.- Disponer que se cumpla con expedir la credencial respectiva al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones señalado en el artículo 1° de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, la Oficina de Asesoría Jurídica y al interesado.

Regístrese y comuníquese.



Mg. NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

